

(S-1056/19)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,..

Artículo 1. — Será reprimido con las mismas penas establecidas en el artículo 200 del Código Penal, el que, utilizando agroquímicos, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión.

Artículo 2. — Cuando alguno de los hechos previstos en el artículo anterior fuere cometido por imprudencia o negligencia o por impericia en el propio arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá prisión de un (1) mes a dos (2) años. Si resultare enfermedad o muerte de alguna persona, la pena será de seis (6) meses a tres (3) años.

Artículo 3. — Cuando alguno de los hechos previstos en los dos artículos anteriores se hubiesen producido por decisión de una persona jurídica, la pena se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o, representantes de la misma que hubiesen intervenido en el hecho punible, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que pudiesen existir.

Artículo 4.- Las escalas penales previstas en los artículos 1° y 2° de la presente ley se elevarán en un doble en su mínimo y en su máximo, cuando concurra con los delitos allí previstos alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la industria o actividad funcione clandestinamente, sin haber obtenido la previa autorización o aprobación administrativa de sus instalaciones o actividades.
- b) Que se hayan desobedecido las órdenes o recomendaciones expresas de la autoridad administrativa o judicial de corrección, suspensión, denegación o cese de la actividad.
- c) Que el hecho se haya realizado para obtener ventaja pecuniaria;
- d) Que se haya coaccionado a personas y/o afectado asentamientos humanos o establecimientos educativos;
- e) Que el hecho se haya realizado mediante fraude o abuso de confianza o mediante el uso abusivo del derecho de licencia, permiso o autorización ambiental conferida por la autoridad estatal;
- f) Que se haya falseado u ocultado información relativa al impacto ambiental de la actividad antes o después de comenzada la misma.

- g) Que se haya obstaculizado la realización de inspecciones por parte de la Administración o la justicia.
- h) Que se hayan afectado monumentos naturales, reservas, parques y/o áreas protegidas nacionales y/o provinciales, o áreas o especies de alto valor de conservación.
- i) Que se hayan afectado áreas que sean propiedad, uso y/o territorio de comunidades indígenas, campesinas o de pequeños productores.
- j) Que se hubiere producido un daño sin posibilidad de recomposición o de características catastróficas.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fernando E. Solanas. –

## FUNDAMENTOS

Señora Presidente

El artículo 41 de la Constitución Nacional establece que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo...”

Este derecho-deber consagrado en nuestra Constitución Nacional es vulnerado con frecuencia generando una impunidad ambiental. El bien jurídico ambiente está protegido constitucionalmente y numerosas leyes han sido sancionadas al amparo de nuestra Constitución Nacional y los diversos tratados internacionales que regulan la materia.

Sin embargo, la legislación penal no ha ahondado en la materia. En este sentido, en Argentina no tenemos ningún tipo penal netamente ambiental y menos para la problemática de los agroquímicos. Solamente la ley 24.051, de residuos peligrosos, contiene tres artículos que tipifican conductas penales relativas a la protección del ambiente, y los artículos 200, 201, 201 bis, 203 y 207 del Código penal, completan muy parcialmente el pequeño marco penal ambiental existente.

Desde hace ya varios años, el accionar humano ha provocado un deterioro en muchos casos irreversible. Con este contexto, el derecho penal de última ratio, adquiere una relevancia fundamental en el caso de los delitos ambientales, dado que los mismos aparecen vinculados, por lo general, a sectores poderosos de la sociedad, que externalizan sus costos de producción, socializando los pasivos ambientales,

afectando al conjunto de los habitantes, y principalmente a los sectores más vulnerables.

Pese al persistente silenciamiento del tema, ya existen claras evidencias del impacto ambiental del uso de agrotóxicos en nuestro país.

En la actualidad, en la Argentina hay unos 12 millones de personas que viven en zonas sobre las que se arrojan los más de 340 millones de litros de agrotóxicos al año. La Defensoría del Pueblo de la Nación realizó un informe, en septiembre de 2011, en el que se señala que más de dos millones de niños están expuestos al uso de agroquímicos (Defensoría del Pueblo de la Nación, 2011).

Ya existen sobradas evidencias científicas sobre la toxicidad de los principales agroquímicos que se utilizan en nuestro país<sup>1,2,3,4</sup>.

El Tribunal Superior de Justicia de Córdoba al rechazar<sup>5</sup> los recursos de la defensa de productores agrícolas<sup>6</sup> “por infringir la Ley de Residuos Peligrosos (24.051), afectando el medio ambiente del barrio Ituzaingó de Córdoba”, dejó en claro que “el uso de plaguicidas podrá configurar un riesgo permitido en el ámbito para el cual ese empleo comporta ciertos beneficios para la explotación agrícola” y agregó, “un riesgo no permitido cuando se utiliza en ámbitos territoriales prohibidos que están cerca del asentamiento de conjuntos poblacionales”.

---

<sup>1</sup>Swanson, Nancy; Leu, Andr; Abrahamson, Jon y Wallet, Bradley. “Genetically engineered crops, glyphosate and the deterioration of health in the United States of America” *Journal of Organic Systems*, 9 (2), 2014.-

<sup>2</sup> Mesnage, Robín; , Arno, Matthew; Costanzo, Manuela; Malatesta, Manuela; Gilles-Eric Séralini y Antoniou, Michael “Transcriptome profile analysis reflects rat liver and kidney damage following chronic ultra-low dose Roundup exposure”, Mesnage et al. *Environmental Health* (2015) 14:70 DOI 10.1186/s12940-015-0056-1.-

<sup>3</sup> Bernardi, Natali; Gentile, Natalia, Mañas, Fernando Méndez, Alvarado; Gorla, Nora; Aiassa, Delia. “Assessment of the level of damage to the genetic material of children exposed to pesticides in the province of Córdoba” *Genetics and Environmental Mutagenesis (GeMA) Research Group*. Department of Natural Sciences de la Universidad Nacional de Río Cuarto. *Arch Argent Pediatr* 2015;113 (2):126-132.-

<sup>4</sup> Guyton Kathryn Z, Loomis Dana, Grosse Yann, El Ghissassi Fatiha, Benbrahim-Tallaa Lamia, Guha Neela, Scoccianti Chiara, Mattock Heidi, Straif Kurt. Carcinogénesis de tetraclorvinfos, paratión, malatión, diazinón, y el glifosato. *The Lancet Oncology*, Published Online: 20 March 2015.

<sup>5</sup> 16 de septiembre de 2015.-

<sup>6</sup> El 4 de septiembre de 2012, la Cámara en lo Criminal de Primera Nominación de la ciudad de Córdoba, consideró a Francisco R. Parra “autor penalmente responsable del delito previsto por el art. 55 de la ley de Residuos Peligrosos –ley 24.051-“ y le impuso la pena de tres años de prisión en forma de ejecución condicional y realizar trabajos no remunerados por el lapso de diez horas semanales, y fuera de sus horarios de trabajo, a favor del Estado o de Instituciones de bien público vinculadas con la salud; y a Edgardo J. Pancello coautor del mismo delito con una pena similar a la anterior.

Al respecto el Santo Padre el Papa Francisco ha dicho<sup>7</sup>: “21. Tanto los residuos industriales como los productos químicos utilizados en las ciudades y en el agro pueden producir un efecto de bioacumulación en los organismos de los pobladores de zonas cercanas, que ocurre aun cuando el nivel de presencia de un elemento tóxico en un lugar sea bajo. Muchas veces se toman medidas sólo cuando se han producido efectos irreversibles para la salud de las personas”.

Es por lo expuesto que solicito a las/os señoras/es Senadores/os que me acompañen en el presente proyecto.

Fernando E. Solanas. –

---

<sup>7</sup> Encíclica Papal “Laudato Si’ sobre el Cuidado de la Casa Común”, 24 de mayo 2015.-